




VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP para la publicación de la información oficiosa)

	Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes Reglamento Interno de la Dirección de Memoria Histórica	Código:	REG-DMEH-0001.1
		Versión:	01
		Fecha de emisión:	12/10/2024
Página 1 de 10			

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE MEMORIA HISTÓRICA

			
Sello	Sello	Sello	Acuerdo: 27.22.1 Acta: 47 Extraordinaria 28/11/2024
Director de Memoria Histórica	Director de Planificación	Daniel Platero Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobó

CONSIDERACIONES

- I. Que por Decreto Legislativo No. 210, de fecha 20 de diciembre del año 2018, publicado en el Diario Oficial N°15, Tomo N°422 del 23 de enero del año 2019, se emitió la Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, en adelante Ley Especial, que tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita darle cumplimiento a lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales a los veteranos y excombatientes que activamente participaron en el conflicto armado interno.
- II. Que en precitado cuerpo legal crea el *Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al dieciséis de Enero de 1992*, en adelante el *Instituto*, como una Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual está regido por una Junta Directiva que es su máxima autoridad. En ese orden, en el Art. 14 se establecen las atribuciones de la Junta Directiva del Instituto, entre las que se mencionan las establecidas en la letra c) para aprobar los reglamentos y normativa interna que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como para el otorgamiento de los beneficios y prestaciones que contempla la ley.
- III. Que por Decreto No. 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo 437 de fecha 23 de diciembre de 2022, se reformó la *Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, por medio de las cuales se declaró la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), ordenándose la transferencia por Ministerio de Ley de los valores y obligaciones remanentes, bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, que en la actualidad tiene en su administración, uso o propiedad el FOPROLYD. Asimismo, a través de la referida reforma se le da la facultad a la Junta Directiva del Instituto para administrar el registro de beneficiarios del FOPROLYD, quienes ahora tendrán derecho para acceder a los beneficios y prestaciones que otorga la Ley Especial.
- IV. Que, por las razones antes expuestas y en aras de contribuir con la investigación, rescate, preservación y difusión de la memoria histórica, se hace necesario emitir el marco normativo que regulará el funcionamiento, administración y gestión de la Dirección de Memoria Histórica del INABVE.

POR TANTO,

La Junta Directiva del INABVE en el uso de sus facultades legales, aprueba el siguiente



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE MEMORIA HISTÓRICA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

DEL OBJETO

Art. 1. - El presente reglamento tiene como objeto desarrollar el marco regulatorio para el funcionamiento y el alcance de las facultades de la Dirección de Memoria Histórica, estableciendo para su operatividad las siguientes líneas de trabajo:

- a. Estudios Históricos y Levantamiento Testimonial.
- b. Resguardo Testimonial.
- c. Gestión y Socialización.
- d. Memorial

DE LAS SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art. 2. - Para el desarrollo del presente reglamento se utilizarán las siguientes siglas:

- a. **DMEH:** Dirección de Memoria Histórica.
- b. **FMEH:** Fondo de Memoria e Historia-INABVE.
- c. **FMLN:** Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.
- d. **INABVE:** Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones de los Veteranos de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN.
- e. **UGDA:** Unidad de Gestión Documental y Archivo.

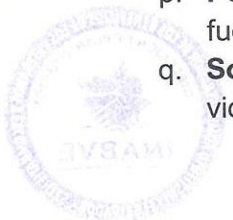
DE LAS DEFINICIONES

Art. 3. - Para el presente reglamento, se entenderá por:

- a. **Acervo:** Conjunto de bienes, posesiones, conocimientos, obras o elementos culturales que una persona, una organización o una sociedad en particular ha acumulado a lo largo del tiempo y que representa la herencia cultural, material o intelectual de un individuo o grupo.
- b. **Acuerdo de confidencialidad y no divulgación de información:** Instrumento legal mediante el cual el personal del INABVE que trabaje para la Dirección de Memoria Histórica se compromete a guardar la debida privacidad de la información obtenida de las fuentes testimoniales, utilizando dicha información únicamente con carácter científico, cultural y educativo.
- c. **Archivo Especializado:** Archivos de gestión en los que se manejan expedientes propios del servicio que presta la institución y que, debido al volumen, al carácter confidencial de su información y el manejo de datos personales, requieren de resguardo y medidas de protección especiales para su correcta administración.
- d. **Conciencia histórica:** Capacidad de una persona o un grupo social para analizar y reflexionar sobre los procesos históricos de transformación social y cultural.



- e. **Cultura:** Conjunto de elementos que incluyen el conocimiento, creencias, costumbres, normas y valores adquiridos socialmente mediante la relación del ser en sociedad.
- f. **Excombatiente:** Son todas aquellas personas salvadoreñas que participaron en el conflicto armado interno desde el primero de enero de 1980 hasta el dieciséis de enero de 1992 y que se encuentra asentados en el Registro Nacional de Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que elaboró la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.
- g. **Fondo de Memoria e Historia-INABVE:** Conjunto de documentos (historias de vida y entrevistas) audios, videos, colecciones bibliográficas y otros registros de veteranos, excombatientes, personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado y población relacionada que serán registrados y resguardados para su consulta e investigaciones sobre el conflicto armado interno.
- h. **Formulario de Consentimiento Informado:** Instrumento con el cual se manifiesta que el participante de levantamiento testimonial ha recibido toda la información necesaria, clara, comprensible y satisfactoria sobre la naturaleza, propósito, procedimientos y temporalidad que se seguirán a lo largo del proceso de levantamiento testimonial o investigación de una temática, aceptando participar en estos.
- i. **Fuente testimonial:** Cualquier tipo de registro, relatos personales, narrativas, testimonios orales o escritos, cartas, diarios, entrevistas, declaraciones juradas, entre otros, que ofrecen información sobre lo que ocurrió desde la perspectiva de quienes estuvieron presentes o participaron en los acontecimientos, ya que pueden proporcionar una comprensión más cercana y subjetiva de los eventos.
- j. **Historia de vida:** Técnica de investigación en la cual se recopilan testimonios, entrevistas o narraciones detalladas para documentar la vida de una persona en su totalidad, generalmente centrándose en la experiencia personal, las interacciones y los eventos significativos a lo largo de su vida dando prioridad a las explicaciones individuales.
- k. **Historia:** Ciencia social que estudia la humanidad en sociedad a través del tiempo, reconociendo sus diversas dinámicas.
- l. **Identidad:** Es un proceso que parte de la relación y oposición entre diferentes grupos, que culminan en la creación de elementos simbólicos, que diferencian a unos respecto a otros, en el ámbito de las relaciones sociales. Estos símbolos y sus significados se transforman respecto a distintos procesos sociales.
- m. **Memoria Histórica:** Conjunto de memorias colectivas sobre hechos que se construyen a partir de las fuentes testimoniales, conformando un recuerdo colectivo, ya sea como actos conmemorativos, fechas simbólicas, entre otros.
- n. **Memorial:** Producto del registro de personas fallecidas y/o desaparecidas a consecuencia del conflicto armado interno.
- o. **Metodología:** Conjunto de métodos, técnicas, procedimientos y reglas que se utilizan en un proceso de investigación y análisis de sucesos asegurando su validez, coherencia y eficacia para la obtención de conclusiones sólidas y basadas en evidencia.
- p. **Población relacionada:** Personas de la sociedad civil que por diferentes circunstancias fueron parte de los acontecimientos del conflicto armado interno.
- q. **Socialización:** Proceso por el que el individuo aprende e interioriza, en el transcurso de su vida, los elementos socioculturales de su medio ambiente, los integra a la estructura de



su personalidad, bajo la influencia de experiencias y de agentes sociales significativos, y se adapta así al entorno social en cuyo seno debe vivir.

- r. **Temática:** Área de estudio delimitada en un asunto o materia.
- s. **Testimonio:** Declaración o relato que hace una persona para asegurar la veracidad de un hecho, circunstancias acontecimientos por haber participado o ser testigo de él.
- t. **Veterano:** Son los salvadoreños que como miembros de la Fuerza Armada incluidos los miembros del servicio territorial, participaron en el conflicto armado interno desde el primero de enero de 1980 hasta el dieciséis de enero de 1992, y que actualmente se encuentran en situación de retiro o de baja, y que su pertenencia sea comprobada mediante constancia que deberá ser extendida por la unidad militar, organismo y dependencia en que se prestaron su servicio militar de acuerdo a la composición y organización establecida en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, o en su defecto por constancia extendida por el Instituto de Prevención Social de la Fuerza Armada (IPSFA).

CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN, PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA

DE LA CONFIDENCIALIDAD Y AUTORIA

Art. 4. - Durante el proceso de levantamiento testimonial o investigación, el equipo de trabajo asignado deberá firmar el Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de Información con el fin de proteger y guardar toda la información de carácter confidencial incluyendo la información relacionada a datos personales, contactos y/o material documental, sonoro y fotográfico de cada uno de los procesos que se ejecutan en la Dirección.

Art. 5. - El personal de la DMEH no difundirá información respecto al levantamiento testimonial, productos de investigación o temáticas de socialización relacionadas a memoria histórica que se encuentren en ejecución, si no han sido previamente aprobadas por el Director de Memoria Histórica. Para este propósito, se podrá hacer únicamente por medio de actividades que impliquen el trato directo con veteranos, excombatientes, población relacionada al conflicto armado o entidades que formen lazos de trabajo previo acuerdo institucional.

Art. 6. - Los expedientes de levantamiento testimonial y los productos resultados de estos referentes a la memoria histórica deben tener un carácter y criterio científico y al ser abordados por cualquier actividad interna o externa de la DMEH, deben respetarse los derechos de autor, tener una fuente de origen confiable, apegada a la visión cultural e histórica de la dirección.

Art. 7. - La información recabada y/o producto de los procesos de reconstrucción y difusión de memoria histórica son propiedad del INABVE y las personas que dan su testimonio, por lo que ningún empleado podrá hacer uso de la información para beneficios personales.

Art. 8. - Los testimonios sobre el conflicto armado son documentos históricos, y serán utilizados únicamente para fines culturales y educativos.



DEL TRATO HACIA VETERANOS, EXCOMBATIENTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE CONFLICTO ARMADO

Art. 9. - La participación de los veteranos, excombatientes, personas con discapacidad a consecuencia de conflicto armado y población relacionada en los procesos de la DMEH será voluntaria por lo que no se debe presionar o imponer temáticas a cualquier participante generándole incomodidad o disgusto.

Art. 10. - Será responsabilidad del personal de la DMEH el generar un ambiente de empatía con los Veteranos, Excombatientes y población relacionada, manteniendo la imparcialidad, sin estigmatizar a las personas por su condición física, color, género, etnia, religión, pensamiento político u orientación sexual.

Art. 11. - Se deberá utilizar un lenguaje adecuado, respetuoso e inclusivo evitando términos despectivos o discriminatorios al dirigirse a Veteranos, Excombatientes y Personas con Discapacidad a consecuencia de conflicto armado que se encuentren en las jornadas y/o actividades de la DMEH, respetando los criterios éticos y de género para promover la dignidad humana.

Art. 12. - El técnico encargado debe de propiciar las condiciones para la solución de problemáticas que surjan durante la ejecución de los procesos de la DMEH, generando un ambiente armonioso.

DE LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL LEVANTAMIENTO TESTIMONIAL

Art. 13. - La DMEH a través de la línea de trabajo de estudios históricos y levantamiento testimonial se enfocará primordialmente en el levantamiento testimonial de Veteranos, Excombatientes y población relacionada del Conflicto Armado Salvadoreño; también en proyectos de investigación académica en relación con la memoria histórica de los sectores mencionados. Toda propuesta y diseño de investigación debe apegarse a las normativas internas del INABVE.

Art. 14. - Los planes de trabajo para levantamiento testimonial e investigaciones académicas deben sustentarse en criterios científicos, desarrollándose con objetividad, transparencia, imparcialidad, sin prejuicios hacia los sectores de Veteranos, Excombatientes y Personas con Discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado respetando la dignidad de las fuentes testimoniales participantes.

Art. 15. - Para iniciar el levantamiento testimonial o actividades referidas de este, deberá elaborarse una matriz mensual. Además, el técnico encargado deberá definir la metodología y técnicas de recolección que se consideren necesarias, las cuales serán elegidas de acuerdo con los propósitos internos de la Dirección.

Art. 16. - Las personas participantes de levantamiento testimonial deberán recibir toda la información acerca de la metodología de trabajo a desarrollar durante el proceso.



Art. 17. - Al finalizar el proceso de levantamiento testimonial, las personas participantes recibirán una Constancia de Levantamiento Testimonial, en la que se certifica su colaboración dentro del proceso. Además de recibir una copia en físico de la transcripción de las entrevistas realizadas para este propósito.

Art. 18. - En caso de revisión de información de los testimonios brindados a la DMEH, solamente las personas participantes de este proceso podrán sugerir cambios o modificaciones de su testimonio; teniendo derecho a revisar, agregar, rectificar y cancelar cualquier información proporcionada a los técnicos encargados.

DE LOS CRÍTERIOS DE SELECCIÓN TESTIMONIAL

Art. 19. - Las prioridades de selección testimonial se establecerán según las necesidades estratégicas del proceso de levantamiento testimonial. Se contemplará como prioridad de fuente testimonial a las personas que se enmarquen en los siguientes enunciados:

- a. **Por referencia de otras áreas del INABVE:** potenciales participantes que son referidos por las diferentes áreas de trabajo del Instituto.
- b. **Relevancia acorde a temáticas de estudio dándole mayor integralidad al proceso:** según su exclusividad en el conocimiento de la temática, o bien por su participación en ciertos acontecimientos.
- c. **Riesgo de pérdida de información:** según condiciones de edad, salud o deterioro de capacidades cognitivas, se podrá realizar una “historia de vida” y usar esta información posteriormente según las necesidades de investigación que se presenten.
- d. **Según criterios institucionales:** cualquier criterio que se considere relevante desde las autoridades institucionales. También aquellos aspectos que de manera conjunta el Director, Coordinador de la DMEH y los técnicos de levantamiento testimonial y estudios históricos previa evaluación.
- e. **Según disponibilidad de participantes:** personas que no se categorizan en el criterio de riesgo de pérdida de información y, que por cualquier motivo estén dispuestas a ofrecer su testimonio únicamente en determinado momento, podrán hacerlo después de comprender la finalidad de Memoria Histórica, llenando y firmando la Ficha de Consentimiento Informado.
- f. **Según socialización del programa de memoria histórica:** mediante consulta realizada con asociaciones de Veteranos, Excombatientes y Personas con Discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado, con quienes se ha socializado el Programa de Memoria Histórica. En el caso de investigaciones académicas, también se priorizará temáticas de estudio que estos pudieran proponer.
- g. **Otros:** Cualquier aspecto que se consideren pertinente según demanda el proceso.

DE LOS PRODUCTOS DEL LEVANTAMIENTO TESTIMONIAL

Art. 20. - Todo producto derivado del trabajo del levantamiento testimonial deberá apegarse a criterios científicos y académicos, teniendo como finalidad la búsqueda de una cultura de paz, reconciliación e inserción para la sociedad salvadoreña a través del entendimiento del proceso histórico sobre el Conflicto Armado y la memoria de los Veteranos, Excombatientes, Personas con Discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado y población relacionada.



Art. 21. - Los productos académicos deben sustentarse con las fuentes testimoniales de Veteranos, Excombatientes y Personas con Discapacidad a consecuencia de Conflicto Armado, así como otras fuentes documentales y bibliográficas. Las líneas de trabajo serán determinadas a partir del rubro de temáticas que correspondan a los propósitos y objetivos de la DMEH.

Art. 22. - En caso de formulación de proyectos para elaboración de productos referentes a los expedientes de levantamiento testimonial, siempre y cuando sea necesario, se podrá recibir asesoría de académicos referentes al tema de memoria, historia, o temáticas relacionadas al trabajo interno, como una forma de brindar un aval dentro de la comunidad académica.

DEL FONDO DE MEMORIA E HISTORIA-INABVE

Art. 23. - El personal encargado del Fondo de Memoria e Historia-INABVE deberá de administrar, identificar, ordenar, digitalizar, restaurar y resguardar la información respecto al proceso de recuperación de la memoria histórica que se les entregue en formato físico y/o digital.

Art. 24. - El resguardo del Fondo de Memoria e Historia-INABVE comprenderá las siguientes funciones:

- a. Dar ingreso a libros, fotografías, videos, periódicos y materiales bibliográficos que ingresen a la Dirección.
- b. Recibir, resguardar y organizar expedientes testimoniales del archivo especializado.
- c. Realizar acciones complementarias referentes a líneas temáticas de los expedientes ingresados al archivo del Fondo de Memoria e Historia-INABVE.
- d. Clasificar los aportes: objetos, material bibliográfico, audios y/o videos de valor histórico que ingresen al archivo de la Dirección.
- e. Atender las solicitudes de acceso a la información del archivo especializado.

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

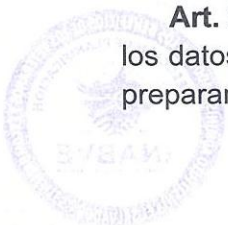
Art. 25. - Toda área organizativa del INABVE requerirá de la autorización del director de Memoria Histórica, mediante comunicación escrita para tener acceso a la información resguardada bajo esta administración.

Art. 26. - El personal de la Dirección no podrá tener o realizar copias de ningún tipo de información o documento sin el proceso respectivo de préstamo y consulta.

DE LOS APORTES AL FONDO DE MEMORIA E HISTORIA-INABVE

Art. 27. - Se considerarán aportes los escritos, memorias, agendas, objetos, libros, fotografías, audios, videos y cualquier otro documento en físico y/o digital relacionado al conflicto armado interno del país que pertenezca a Veteranos, Excombatientes, personas con discapacidad a consecuencia de conflicto armado o población relacionada y que deseen brindarlo voluntariamente para formar parte del FMEH.

Art. 28. - En el proceso de recolección de aportes, los técnicos encargados deberán copiar los datos de la persona, detalle del aporte y coordinar fecha y hora de entrega del aporte para preparar el acta respectiva.



Art. 29. - El aporte es recibido por el Técnico de Resguardo Testimonial y su ingreso será autorizado por el Director de Memoria Histórica para integrarse al FMEH como parte del legado educativo y cultural de veteranos, excombatientes y personas con discapacidad a consecuencia de conflicto armado a la población salvadoreña.

DE LA GESTIÓN, SOCIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA

Art. 30. - La Dirección de Memoria Histórica deberá crear planes de socialización y educación enfocados en las características de la población meta, a fin de fomentar un ambiente inclusivo y de integración para los participantes. Dichos planes deberán ser prioritariamente desarrollados bajo una acción interinstitucional e intersectorial.

Art. 31. - Los técnicos de la Dirección de Memoria Histórica al iniciar cualquier actividad de socialización y difusión deben clarificar los objetivos de la jornada y realizar la planificación respectiva utilizando herramientas como cartas didácticas o resúmenes para establecer el desarrollo de la actividad.

Art. 32. - Durante la ejecución de actividades de socialización y difusión se debe atender las consultas respecto a la materia sin generar falsas expectativas respecto a otros beneficios del INABVE.

Art. 33. - Si en las actividades de socialización hay veteranos, excombatientes o personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado interesados en participar del levantamiento testimonial se creará un perfil con sus datos personales, llevando el registro de potenciales participantes del proceso de levantamiento testimonial.

Art. 34. - Los procesos de formación como talleres, ponencias, capacitaciones, reuniones y otras estrategias de socialización y difusión se deberán documentar con atestados que evidencien su ejecución.

Art. 35. - Si se realiza algún tipo de difusión en medios de comunicación, el personal de la DMEH debe preparar el contenido y así crear las herramientas necesarias (guion, brochure, infografías etc.), para que en coordinación con la Dirección de Comunicaciones se participe de estos espacios, previa autorización de las autoridades del INABVE.

Art. 36. - La gestión de las relaciones interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento del proceso de recuperación, preservación y difusión de la memoria histórica serán realizadas por el director de Memoria Histórica en acompañamiento del técnico asignado para dicha función.

Art. 37. - El proceso de selección y establecimiento de relaciones interinstitucionales para fortalecer los procedimientos de estudios históricos, socialización, levantamiento y resguardo testimonial se basará en las necesidades identificadas en el proceso y su ejecución estará a cargo de la DMEH.



CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

DE LA OBLIGATORIEDAD

Art. 38. - Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para las Áreas Organizativas relacionadas en la gestión y administración de las actividades que ejecuta la Dirección de Memoria Histórica.

DE LA OFICIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Art. 39. - El presente reglamento deberá cumplir lo establecido en el *Instructivo para Aprobación de Documentos* para su aprobación y difusión; asimismo, se deberá tener en cuenta la *Política de Revisión de Documentos* para su actualización o modificación.

DEL CONTROL DE CAMBIOS

Art. 40. - Para efectos de control de cambios del presente Reglamento se detallan las versiones previas y los correspondientes motivos de cambios:

Codificación	Versión	Fecha	Motivo del cambio
REG-DMEH-0003.1	1	28/11/24	Versión inicial del documento.

DE LA VIGENCIA

Art. 41. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Junta Directiva.

